



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13466, 184/13467,  
184/13468, 184/13469

14/06/2017

38269, 38270,  
38271, 38272

**AUTOR/A:** CIURÓ I BULDÓ, Lourdes (GMX)

### RESPUESTA:

En relación con las iniciativas de referencia se informa lo siguiente:

La Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) resuelve, exclusivamente, sobre si era o no necesario celebrar una vista que incluyera la testifical de los acusados ante el Tribunal Supremo antes de dictar Sentencia sobre el recurso de casación referido al fondo para cumplir los requisitos que el artículo 6, párrafos 1 y 2, del Convenio Europeo de Derechos Humanos establece para que un enjuiciamiento penal respete las garantías procesales. Dicha Sentencia, por tanto, no supone que no hubiera podido dictarse o pueda dictarse en su día una Sentencia condenatoria por el Tribunal Supremo por delito de desobediencia, sino simplemente que habría sido o será necesario celebrar una vista con práctica de prueba testifical de los acusados antes de hacerlo.

Esta Sentencia, por tanto, en modo alguno significa que la negativa a la disolución del grupo parlamentario Sozialista Abertzaleak tras la ilegalización de Batasuna no tenga la consideración de delito de desobediencia, sino que señala simplemente la necesidad de celebrar una vista con práctica de prueba testifical de los acusados antes de dictar una Sentencia condenatoria.

La emisión de la Sentencia del TEDH transcurridos varios años desde la Sentencia condenatoria por el Tribunal Supremo por delito de desobediencia no supone que ésta no debiera ejecutarse, por cuanto nuestro ordenamiento no prevé que la ejecución de las Sentencias del Tribunal Supremo quede en suspenso por el mero planteamiento del caso ante el TEDH.

El TEDH en ningún momento se ha planteado, ni directa ni indirectamente, que el Gobierno “persiga la judicialización de discrepancias políticas” por cuanto, en el caso referido, la Sentencia condenatoria del Tribunal Supremo no se centra en motivos de naturaleza política sino en un presunto delito de desobediencia a la autoridad judicial al negarse a cumplir la orden emitida por el Tribunal Supremo de disolver el grupo parlamentario formado por el partido entonces ilegalizado Batasuna, Sozialista Abertzaleak.



Esta Sentencia, por tanto, no tiene relación sobre la adecuada aplicación -en este caso o en otros que pudieran cometerse en la actualidad o en el futuro- del artículo 410.1 del Código Penal al disponer que las autoridades o funcionarios públicos que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad superior, dictadas dentro del ámbito de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en la pena de multa de tres a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

Madrid, 29 de junio de 2017